



CUT: 97062 - 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1274 -2018 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 13 JUL. 2018

VISTO:

El expediente con Registro CUT N°97062-2018, seguido por la Empresa Marcobre S.A.C con RUC N° 20508972734, sobre Autorización de Uso de Agua de Mar no desalinizada para la construcción del Proyecto Mina Justa; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Uso de agua, es de plazo determinado no mayor a dos (2) años; mediante el cual, la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras, lavado de suelos;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley, señala que "La retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por



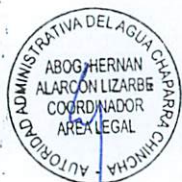
el uso consuntivo y no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural Patrimonio de la Nación. No constituye tributo”;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que “La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos”;



Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, señala los procedimientos a cargo de la Administración Local de Agua; Autorización de uso de agua o sus modificaciones...”;

Que, en el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, contemplaba los requisitos que deben presentarse para estos casos, especialmente el numeral 33.1 que el solicitante debe acreditar la certificación ambiental y la autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente...”, acompañando el Formato Anexo 21 debidamente llenado;



Que, la Empresa Marcobre S.A.C., con el expediente del visto, solicita la autorización de uso de agua de Mar No Desalinizada de la Bahía San Juan, para la etapa de construcción y desarrollo del proyecto, (Preparación de Mina y Minado, Construcción de Instalaciones Auxiliares y Control Ambiental – Control de Polvo, considerando un caudal de 20 l/s y volumen de hasta de 620,720m³/año; adjuntando para tal efecto, entre otros, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “Mina Justa”, aprobado por Resolución Directoral N°281-2010-MEM/AAM de fecha 08.09.2010, ampliado por Resolución Directoral N°337-2013-MEM/AAM de fecha 03.09.2013 y la Resolución Directoral N°102-2016—SENACE/DCA, de fecha 28.10.2016, la Resolución N°321, 429 y 845-2015/SBN-DGPE-SDDI., de fechas 05.05.2015, 25.06.2015 y 22.12.2015, que aprueba la Venta Directa de los predios donde se desarrollara el Proyecto “Mina Justa”, la Autorización para el inicio de actividades de desarrollo y preparación en las concesiones mineras “Traget Área I” y “Rio 3”, mediante Resolución N°0149-2015-MEM-DGM/V de fecha 16.04.2015, ubicado en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, la Resolución Directoral N°236-2017-SENACE/DCA de fecha 01-09-2017 que aprueba la Modificación del estudio de Impacto Ambiental Mina Justa; adjuntando para ello también el expediente Técnico denominado “Autorización de Uso de Agua de Mar – Bahía San Juan Proyecto Mina Justa de Marcobre S.A.C., que obran en los actuados; del mismo modo adjunta la Autorización y Permiso Relacionada al Área Acuática y Terreno Superficial, aprobado por Resolución Directoral N°841-201-MGP/DGCG de fecha 31.08.2016, la Resolución de Acuerdo de Directorio N°005-2018-

APN/DIR., de fecha 31.01.2018, sobre el área portuaria temporal, la Resolución Directoral N°1334-2016-MGP/DGCG, que autoriza la reserva de derecho de uso de área acuática y Resolución Ministerial N°1848-2017-DE/MGP sobre otorgamiento de derecho de superficie a favor de la empresa recurrente;

Que, la Administración Local de Agua Grande, emite el Informe Técnico N°039-2018-ANA-AAA-CH,CH.ALA.G-AT/MRPB, a mérito del numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, concluyendo que:



- a) El expediente cumple con los requisitos requeridos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua;
- b) La fuente de agua de Mar No Desalinizada de la Bahía de San Juan, punto de captación, se ubica en las Coordenadas UTM (WGS 84) 483,654mE – 8, 303,695mN sector Bahía de San Juan, distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;
- c) Técnicamente es factible autorizar el uso de agua de Mar No Desalinizada provenientes de la Bahía de San Juan;
- d) El volumen requerido por la empresa es de 630,720m³/año, y por el plazo de dos (02) años, sería de 1, 261,440.00m³/año;



Que, el expediente fue remitido por la Administración Local de Agua Grande, con Oficio N°857-2018-ANA-AAA.CH.CH.ALA.G., para la prosecución del trámite; efectivamente, de lo expuesto se colige, que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la normatividad señalada líneas arriba; por lo que debe otorgarse autorización de uso de mar no desalinizada de la Bahía de San Juan, para el desarrollo del Proyecto Mina Justa de la indicada empresa; cuenta además con la documentación requerida para estos casos y conforme se puede observar de lo actuado, recurso hídrico que será utilizado para la Construcción (Preparación de Mina y Minado, Construcción de Instalaciones Auxiliares y Control Ambiental – Control de Polvo), considerando un caudal de 20 l/s y volumen de hasta de 620,720m³/año; por lo que, deviene procedente atender la solicitud presentada por la empresa recurrente;

Con el visto del Coordinador del Área Legal de esta Dirección y en conformidad a lo previsto por el artículo Literal b) del Artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Empresa Marcobre S.A.C con RUC N°2058972734, el uso de Agua de Mar No Desalinizada de la Bahía de San Juan con fines de uso Productivo – Minero Etapa de Construcción (Preparación de Mina y Minado, Construcción de Instalaciones Auxiliares y Control Ambiental – Control de Polvo,

considerando un caudal de 20 l/s y volumen de hasta de 620,720m³/año; cuyo punto de captación se ubica en las Coordenadas UTM (WGS 84) 483,654mE – 8, 303,695mN sector Bahía de San Juan, distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; por un periodo de dos (02) años, contados a partir de la notificación con la presente; hasta por un volumen anual de 630,720.00m³, y por los dos años de 1, 261,440.00m³/año de acuerdo al siguiente detalle:

Actividad	Caudal (L/s)	Diario (m ³)	Mensual (m ³)	Anual (m ³)
Preparación de Mina y Minado, Construcción Instalaciones Auxiliares	7,5	648,0	19 710	236 520
Control Ambiental (control de polvo)	12,5	1 080	32 850	394 200
Total	20	1 728	52 560	630 720

Volumen solicitado y desglosado para el primer año:

Fuente de Agua	Uso		Volumen Mensualizado												Volumen (m ³ /año)
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Punto de bombeo en mar	Preparación de mina y minado, construcción instalaciones auxiliares	Obras Civiles	10512	10512	10512	10512	10512	10512	10512	10512	10512	10512	10512	10512	126144
		Movimiento de suelo	5256	5256	5256	5256	5256	5256	5256	5256	5256	5256	5256	5256	63072
		Talleres y lavado de vehículos	3942	3942	3942	3942	3942	3942	3942	3942	3942	3942	3942	3942	47304
	Control Ambiental (Control de polvo)	Riego de vías	32850	32850	32850	32850	32850	32850	32850	32850	32850	32850	32850	32850	394200
TOTAL															630 720

Volumen solicitado y desglosado para el segundo año:

Fuente de Agua	Uso		Volumen Mensualizado												Volumen (m ³ /año)
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Punto de bombeo en mar	Preparación de mina y minado, construcción instalaciones auxiliares	Obras Civiles	10512	10512	10512	10512	10512	10512	10512	10512	10512	10512	10512	10512	126144
		Movimiento de suelo	5256	5256	5256	5256	5256	5256	5256	5256	5256	5256	5256	5256	63072
		Talleres y lavado de vehículos	3942	3942	3942	3942	3942	3942	3942	3942	3942	3942	3942	3942	47304
	Control Ambiental (Control de polvo)	Riego de vías	32850	32850	32850	32850	32850	32850	32850	32850	32850	32850	32850	32850	394200
TOTAL															630 720

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la Inscripción de la presente autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).



ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Empresa Marcobre S.A.C, es la responsable de la captación y conducción del recurso hídrico, para lo cual deberá adoptar las medidas del caso para no afectar el derecho de terceros, debiendo hacer uso del recurso hídrico de manera eficiente, conforme al volumen autorizado, así como reportar a la Administración Local de Agua Grande el volumen mensualizado.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Grande, la supervisión de la Autorización de Uso de Agua conforme lo contempla en el artículo primero.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Marcobre S.A.C., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha